CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5930

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.880, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a exceptuar de las disposiciones contenidas en el Artículo 1º de la presente Ley, a todo Organismo o Repartición cuya función esté declarada como Servicio Público Esencial, autorizando en consecuencia al Ejecutivo Provincial a establecer el régimen de Licencia del personal que cumple tareas en dichos Organismos".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 5.880 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El personal que cumpla funciones en el período de Feria Estatal, gozará de una compensación equivalente a igual período de tiempo dispuesto por el Artículo 1º.-

Cuando habiendo iniciado el goce de los períodos de Feria Estatal establecidos por esta Ley sobreviniera en el agente, accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce de aquel beneficio, será suspendido el uso de la Feria hasta tanto se produzca el alta correspondiente, debiendo completarse el período faltante en foma inmediata posterior, bajo pena de caducidad, determinándose que en ningún caso la Feria Estatal no gozada dará lugar a pagos compensatorios, por cualquier concepto".-

ARTICULO 3º .- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; Proyecto presentado por el EJECUTIVO PROVINCIAL.-

L E Y Nro. 5.930.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE SEGUNDO CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA